

ASOCIACIÓN FILATÉLICA ECUATORIANA

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN FILATÉLICA ECUATORIANA

TÍTULO I: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

- Artículo 1. La Asociación Filatélica Ecuatoriana, AFE, es continuadora de hecho y de derecho de la Asociación fundada el 25 de agosto de 1935, cuyos Estatutos fueron aprobados mediante Acuerdo N° 224 del Ministerio de Previsión Social, según oficio N° 501, de la misma fecha. En su calidad de miembro de la Federación Internacional de Filatelia, FIP, y de la Federación Interamericana de Filatelia, FIAF, adhiere a los postulados y orientaciones de estas organizaciones internacionales.
- Artículo 2. El objeto de la AFE es promover la filatelia y la amistad filatélica en el Ecuador; intercambiar información relativa a sellos de correo emitidos en el Ecuador y en todo el mundo; promover la cultura en general, la numismática y la notafilia; reunirse con motivo de intercambio y discusión temas filatélicos comunes o particulares que propongan sus socios; propiciar exhibiciones de sellos de correo y de material filatélico de todo tipo; colaborar con todos los organismos filatélicos nacionales e internacionales, como la FIAF y la FIP, para la implementación de políticas que promuevan el desarrollo de la filatelia; procurar la mayor difusión de las actividades filatélicas en el Ecuador, formulando recomendaciones a sus socios; colaborar con la Oficina Nacional de Correos en la preparación de emisiones postales; y, dar seguridad al intercambio filatélico luchando contra la especulación, las falsificaciones y las adulteraciones.
- Artículo 3. La AFE es una entidad de derecho privado sin fines de lucro. Declara su autonomía institucional en el cumplimiento de sus fines de acuerdo al Título XXX, Libro Primero, del Código Civil; su total independencia con respecto a cualquier iglesia o convicción religiosa o filosófica; su absoluta prescindencia ideológica, política y sindical, así como de toda corriente de opinión partidista. Está abierta a todos sin distinción de origen, nacionalidad, credo o condición social.
- Artículo 4. La AFE constituye su domicilio legal en la ciudad de Quito, donde actúan preferentemente sus órganos de dirección nacional. Su ámbito de acción es todo el territorio de la República del Ecuador y puede establecer capítulos, grupos y otros organismos en cualquier lugar del país.
- Artículo 5. La duración de la AFE es indefinida y el número de sus socios ilimitado.

TÍTULO II: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y CAPACIDAD JURÍDICA

- Artículo 6. El patrimonio de la AFE está compuesto por los bienes que posee en la actualidad, los que adquiera a cualquier título, los recursos que se obtengan por cuotas sociales de sus miembros, rentas, donaciones, herencias, legados recibidos previo beneficio de inventario,

ASOCIACIÓN FILATÉLICA ECUATORIANA

subvenciones y el producto de cualquier actividad lícita que los órganos de gobierno de la AFE decidan emprender. Conforman igualmente su patrimonio todos los bienes que poseen los capítulos y grupos afiliados, quienes gozan del usufructo de tales bienes, en tanto permanezcan registrados en la AFE.

Artículo 7. La AFE tiene capacidad legal para adquirir bienes y contraer obligaciones, con plenitud de facultades como persona jurídica. Puede operar con todo tipo de instituciones bancarias públicas o privadas, del país o del exterior, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

Artículo 8. De conformidad con el artículo 568 del Código Civil lo que pertenece a la AFE, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la comprenden, y, recíprocamente las deudas de la AFE no da a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los individuos que comprenden la AFE, ni dan acción sobre los bienes de la AFE.

TÍTULO III: DE LOS SOCIOS

Artículo 9. Existen las siguientes categorías de socios: activos, juveniles y honorarios.

Artículo 10. Son miembros activos las personas mayores de 18 años de edad que hayan sido admitidas por el Directorio, previa solicitud escrita.

Artículo 11. Son miembros juveniles los menores de edad que hayan sido admitidos en tal calidad. El Directorio establecerá las condiciones de ingreso y la cuota de registro anual.

Artículo 12. Son miembros honorarios las personas naturales o jurídicas que hayan sido designadas por el Directorio, de conformidad con este Estatuto, por servicios destacados prestados a la Asociación, o en atención a sus cualidades, condiciones o investidura personal.

Artículo 13. Pueden ser socios de la AFE las personas de cualquier condición que estén dispuestas a adherir a la finalidad, los principios y políticas de la institución, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y los requisitos señalados en la reglamentación complementaria.

Los socios ingresan voluntariamente. Los menores de edad lo hacen con autorización de quienes ejercen su patria potestad, quienes asumen las responsabilidades emergentes de tal incorporación.

La calidad de socio de la AFE la otorga el Directorio y se acredita mediante con la credencial extendida por la institución. La AFE se reserva el derecho de aceptar o denegar las solicitudes de ingreso

Artículo 14. La calidad de socio de la AFE se pierde:

- a. Por fallecimiento del socio;
- b. Por renuncia presentada y aceptada por el Directorio;
- c. Por inactividad durante un período superior a un año, o falta de registro en igual período; y,
- d. Por expulsión.

ASOCIACIÓN FILATÉLICA ECUATORIANA

- Artículo 15. Los socios de la AFE tienen los siguientes derechos y obligaciones:
- Pertenecer a la hermandad filatélica internacional;
 - Participar en actividades, subastas, intercambios, dispersiones, ventas, descuentos y otros beneficio que la AFE otorgue;
 - Cumplir el Estatuto y Reglamentos de la AFE, los acuerdos de Asamblea y las resoluciones del Directorio; y,
 - Pagar oportunamente las cuotas de registro, ordinarias y extraordinarias, que anualmente se establezcan.
- Artículo 16. Además de los enunciados en el artículo anterior, los socios activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:
- Elegir y ser elegidos para desempeñar los cargos y funciones directivos de la AFE;
 - Participar en la Asamblea en las condiciones determinadas en este Estatuto;
 - Ejercer el derecho a voz y voto en la Asamblea en conformidad con las normas establecidas en este Estatuto y los Reglamentos;
 - Desempeñar los cargos para los cuales son elegidos y asumir aquellas tareas que las autoridades de la AFE les encomienden, de conformidad al Estatuto y Reglamentos;
 - Derecho a dirigir peticiones y ser atendidos debidamente; y,
 - Asistir a las reuniones y actividades a las que son convocados o invitados.
- Artículo 17. Los socios honorarios no tienen derechos ni obligaciones en la AFE. En todo caso, el socio honorario podrá seguir pagando sus cuotas de membresía con lo cual mantendrá sus derechos como socio activo.
- Artículo 18. Las medidas disciplinarias se aplican con estricta observancia del derecho de defensa y graduadas de acuerdo a la gravedad de la falta cometida y a las circunstancias del caso.
- Artículo 19. Sólo pueden aplicarse las siguientes medidas disciplinarias:
- Amonestación verbal o escrita;
 - Privación hasta por noventa días de los beneficios que otorga la AFE;
 - Suspensión temporal de noventa días hasta dos años de todos los derechos en la AFE; y,
 - Expulsión.
- Artículo 20. Las infracciones al Estatuto y al Reglamento en que incurran los socios activos son conocidas y sancionadas por el Directorio. Las infracciones al Estatuto y al Reglamento en que incurran los miembros del Directorio, son conocidas y sancionadas por la Asamblea Extraordinaria.
- Artículo 21. Son causales de suspensión:
- Incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el Estatuto; y,
 - Atraso por más de 90 días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias con la AFE.
- Artículo 22. Son causales de expulsión:

ASOCIACIÓN FILATÉLICA ECUATORIANA

- a. Defraudar los fondos de la AFE;
- b. Causar grave daño de palabra, obra o por escrito a las autoridades, miembros, intereses y principios de la AFE;
- c. Fomentar, promover, intentar o lograr la escisión en el seno de la AFE, incitando a la deserción y desobediencia de este Estatuto, sus Reglamentos, y a las autoridades de la AFE, y;
- d. Haber cometido delitos sancionados por la legislación nacional.

Artículo 23. La expulsión la decreta únicamente el Directorio mediante un procedimiento que garantice el derecho a la defensa y haga posible la apelación por parte del interesado. En el caso de miembros del Directorio, sólo la Asamblea Extraordinaria puede decretar su expulsión y su decisión es apelable exclusivamente ante la misma Asamblea Extraordinaria luego de transcurrido un año por lo menos. La apelación se concederá únicamente en efecto devolutivo.

TÍTULO IV: DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 24. La Asamblea es la máxima autoridad de la AFE y representa al conjunto de sus socios. Existen Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 25. La Asamblea Ordinaria se reúne una vez al año en la segunda quincena de marzo. El cierre del ejercicio económico-financiero de la AFE tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. El Directorio determina lugar, fecha y días de duración de la Asamblea.

Artículo 26. Corresponde a la Asamblea Ordinaria:

- a. Fijar los objetivos institucionales y dictar las directrices de la política general de la AFE;
- b. Conocer y aprobar los informes del Directorio;
- c. Conocer y aprobar los ingresos y egresos del ejercicio anual anterior;
- d. Cada dos años, realizar las elecciones determinadas por el Estatuto; y,
- e. Tratar cualquier asunto relacionado con los intereses sociales de la AFE, a excepción de los que corresponden exclusivamente a la Asamblea Extraordinaria.

De no celebrarse la Asamblea Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias, tendrá el carácter de Asamblea Ordinaria.

Artículo 27. La Asamblea Extraordinaria se celebra por decisión de la propia Asamblea Ordinaria; cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas por estimarlo necesario para la buena marcha de la institución; o, cada vez que al menos un 30% de los socios lo soliciten por escrito al Directorio, con una antelación no menor a sesenta días a la fecha solicitada para su realización e indicando el propósito de la reunión.

En Asamblea Extraordinaria se tratan únicamente las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias es nulo.

Artículo 28. Corresponde exclusivamente a la Asamblea Extraordinaria tratar los

ASOCIACIÓN FILATÉLICA ECUATORIANA

siguientes asuntos, sin perjuicio de otras materias para las cuales puede ser convocada:

- a. Reforma al Estatuto de la AFE;
- b. Disolución de la AFE;
- c. Asociación permanente o transitoria con otras organizaciones de naturaleza similar, sean nacionales, extranjeras o internacionales;
- d. Autorización para transacciones de venta de bienes raíces, permuta o hipoteca cuyo valor sea superior a 50.000 dólares; y,
- e. Reclamaciones en contra de los miembros del Directorio, para hacer efectivas las responsabilidades que les corresponden, por infracción grave a este Estatuto o a los Reglamentos.

Artículo 29. Las Asambleas son convocadas por el Presidente, previo acuerdo del Directorio, mediante carta o circular enviada a los socios, con treinta días de anticipación, al domicilio que éstos tengan registrados en la AFE. En ellas se indicará el lugar, día, hora y orden del día a tratarse en la reunión.

Artículo 30. Las Asambleas pueden sesionar válidamente con la mayoría absoluta de sus socios con derecho a voto. Transcurridos 60 minutos de la hora fijada en la convocatoria respectiva, la Asamblea puede constituirse con el número de sus miembros presentes, siempre que éste no sea menor al 33% de sus miembros con derecho a voto. Si no se reúne el quórum requerido para la celebración de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se dejará constancia de este hecho en el acta y el Directorio efectuará una nueva convocatoria para un día diferente dentro de los treinta días siguientes al de la primera.

Artículo 31. Los acuerdos de la Asamblea se adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo los casos en que la ley, el Estatuto o el Reglamento fijen una mayoría especial.

Artículo 32. Los miembros de la Asamblea pueden ser subrogados en la forma que se establece en este Estatuto, pero ninguno de ellos puede emitir más de un voto.

Artículo 33. Son miembros de la Asamblea, con derecho a voz y voto, todos los socios activos de la AFE que se encuentren al día en el pago de sus cuotas sociales. Son miembros de la Asamblea sólo con derecho a voz: los socios juveniles y las personas que acuerde invitar el Directorio.

Artículo 34. La Asamblea es presidida por el Presidente de la AFE y actúa como ministro de fe el Secretario.

Artículo 35. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea se deja constancia en un Libro especial de Actas, llevado por el Secretario. Estas actas son un extracto de lo ocurrido en la reunión y son firmadas por el Presidente y el Secretario. Cualquier miembro de la Asamblea puede pedir que se deje constancia en el acta de su reclamo por vicios relativos a la convocatoria, constitución o desarrollo de la Asamblea.

TÍTULO V: DEL DIRECTORIO

Artículo 36. En receso de la Asamblea, la autoridad máxima de la AFE es el Directorio, el cual dirige a la institución en conformidad a las normas

ASOCIACIÓN FILATÉLICA ECUATORIANA

legales, al Estatuto, a los Reglamentos, a los acuerdos de la Asamblea y a las normas complementarias que él mismo dicte. El Directorio está integrado por las personas que estén dispuestas a asistir a las reuniones que se convoquen y a cumplir con todos los compromisos que derivan de la condición de miembro del Directorio.

- Artículo 37. Cada dos años la Asamblea Ordinaria, mediante voto secreto y en un solo acto elige cuatro miembros del Directorio, pudiendo cada socio elector votar únicamente por tres candidatos de su preferencia. Cada miembro del Directorio dura cuatro años en sus funciones. Con lo cual se garantiza una renovación parcial del Directorio que garantice la continuidad del trabajo.
- Participa además en el Directorio, sólo con derecho a voz, sin contabilizarse a efectos de quórum, el anterior Presidente de la AFE, mientras su sucesor esté en las funciones de Presidente.
- Artículo 38. Las candidaturas se presentan por escrito con quince días de anticipación a la fecha de la Asamblea, adjuntando una hoja de vida del postulante y su aceptación a la misma.
- Artículo 39. El Directorio elige de entre sus miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, que lo serán además de la AFE.
- Artículo 40. Los miembros del Directorio permanecen cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva. Para volver a ser elegidos para el Directorio debe transcurrir al menos un período completo, es decir, cuatro años.
- El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero permanecen dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos mientras continúen en funciones como miembros del Directorio.
- Artículo 41. Son atribuciones y deberes del Directorio:
- a. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea y sus propios acuerdos;
 - b. Fijar la política general de la AFE, con base en los objetivos institucionales y las directrices aprobados por la Asamblea;
 - c. Aprobar los planes de desarrollo de la AFE;
 - d. Proponer a la Asamblea reformas al Estatuto;
 - e. Interpretar el Estatuto y los Reglamentos en los casos en que se presenten dudas;
 - f. Aprobar y reformar los Reglamentos de la AFE, para lo cual requiere de la mayoría absoluta de sus miembros;
 - g. Aprobar el presupuesto anual de la AFE;
 - h. Estatutariamente, resolver la convocatoria a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria;
 - i. Presentar un informe de sus actividades a la Asamblea Ordinaria;
 - j. Crear Comisiones Permanentes y Especiales;
 - k. Delegar parte de sus atribuciones en uno o más miembros del Directorio o en un tercero;
 - l. Decretar las expulsiones según los artículos 22 y 23 de este Estatuto;
 - m. Fijar las bases de la política internacional de la AFE y designar a las personas que participan en las actividades o exposiciones

ASOCIACIÓN FILATÉLICA ECUATORIANA

internacionales, estableciendo en cada caso quien preside las delegaciones oficiales;

- n. Otorgar reconocimientos, distinciones y condecoraciones de conformidad con el Reglamento respectivo;
- o. Designar miembros honorarios de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de este Estatuto;
- p. Aplicar sanciones disciplinarias en conformidad con lo que establecen el Estatuto y Reglamentos;
- q. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- r. Proponer el Plan Operativo Anual en conformidad al Planificación Estratégica vigente, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; y,
- s. Las demás atribuciones que determinen el Estatuto, los Reglamentos y el Directorio.

Artículo 42.- El Presidente de la AFE es subrogado por el Vicepresidente.

En caso de ausencia o imposibilidad transitoria de cualquiera de los miembros del Directorio, éste les designa subrogantes de entre los socios activos. El subrogante tiene en el desempeño del cargo todas las obligaciones y atribuciones del subrogado.

Se entiende que opera la subrogación cuando existe imposibilidad, ausencia o inhabilidad del titular por un plazo no superior a noventa días consecutivos. Si la vacancia fuere superior a estos plazos se procederá a reemplazarlo en forma definitiva conforme al artículo siguiente.

Artículo 43. En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad, ausencia o inhabilidad por más de 90 días, según el caso, de un miembro del Directorio, el mismo Directorio le nombra un reemplazante hasta la próxima Asamblea, en la cual se procede a elegir el nuevo miembro por el período que le faltare al reemplazado para completar su término ordinario.

Artículo 44. El Directorio sesiona al menos una vez cada dos meses, en la fecha y lugar que acuerden sus miembros. Sesiona con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, salvo el casos que este Estatuto señale una mayoría distinta. En caso de empate en la votaciones, el Presidente tiene voto dirimente.

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se deja constancia en un Libro especial de Actas, que es firmado por todos los miembros que han concurrido a la sesión.

Artículo 45. Los miembros del Directorio siguen en sus funciones después de expirado su período si no se hubiere celebrado oportunamente la Asamblea convocada a hacer la elección de sus reemplazantes. En tal caso, el Directorio debe convocar a la brevedad posible a una Asamblea para realizar las elecciones que correspondan.

TÍTULO VI: DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 46. Corresponde al Presidente de la AFE:

- a. Representar judicial y extrajudicialmente a la AFE ante toda clase

ASOCIACIÓN FILATÉLICA ECUATORIANA

de personas, instituciones y autoridades;

- b. Convocar y presidir las reuniones de Directorio y de Asamblea;
- c. Coordinar y supervisar las funciones de todos los miembros del Directorio;
- d. Firmar toda clase de documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la AFE;
- f. Dar cuenta ante la Asamblea de la labor del Directorio, en representación de éste;
- g. Delegar parte de sus funciones, con acuerdo del Directorio, en otro miembro o en un tercero; y,
- h. Las demás atribuciones que determinen el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 47. Corresponde al Vicepresidente:

- a. Subrogar al Presidente de la AFE;
- b. Colaborar con el Presidente de la AFE en todas las funciones que le son propias;
- c. Desempeñar aquellas funciones que el Directorio o el Presidente le hayan delegado, en uso de sus atribuciones; y,
- d. Las demás atribuciones que determinen el Estatuto y el Reglamento.

Artículo 48. Corresponde al Secretario:

- a. Llevar el Libro de Actas del Directorio y sus anexos;
- b. Llevar el Libro de Actas de las Asambleas y sus anexos;
- c. Despachar las convocatorias a reuniones de Directorio y de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- d. Dar fe de los acuerdos del Directorio y otorgar copias de sus actas debidamente autorizadas con su firma cuando lo solicite algún miembro activo de la AFE, por razones justificadas;
- e. Cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio y que estén relacionadas con sus funciones;
- f. Mantener bajo su cuidado y responsabilidad personal los archivos de la AFE; y,
- g. Las demás atribuciones que le encomienden el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 49. Corresponde al Tesorero:

- a. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos, de acuerdo a las políticas y presupuesto de la AFE;
- b. Efectuar cobros y recaudaciones de cualquier índole;
- c. Llevar la contabilidad de los recursos de la AFE, manteniendo al día la información contable y presupuestaria;
- d. Dar cuenta a la Asamblea de los resultados de la inversión de los fondos, mediante el balance general y el estado de pérdidas y ganancias;
- e. Las demás atribuciones que le encomienden el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 50. Corresponde a los miembros del Directorio:

- a. Participar en reuniones y actividades del Directorio, aportando su experiencia y capacidad personal en beneficio de la buena marcha de la AFE;

ASOCIACIÓN FILATÉLICA ECUATORIANA

- b. Participar en las Comisiones Permanentes y Especiales que les designe el Directorio o en las Comisiones de Trabajo que les solicite;
- c. Aceptar y llevar a cabo las funciones que el Directorio les delegue;
- d. Compartir solidariamente las funciones y responsabilidades que este Estatuto y los Reglamentos entreguen al Directorio; y,
- e. Las demás atribuciones que les otorguen el Estatuto y los Reglamentos.

TÍTULO VII: DEL CONTROL, AUDITORÍA Y TRIBUTACIÓN

Artículo 51. Cada año la Asamblea de la AFE designa 2 Comisarios para que auditen sus cuentas. El informe de auditoría es presentado a la Asamblea Ordinaria.

Artículo 52. La AFE como entidad de derecho privado y sin fines de lucro está obligada a declarar sus ingresos y pagar los impuestos que le corresponden, acogiéndose a los beneficios y exoneraciones que la legislación ecuatoriana le concede.

TÍTULO VIII: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 53. Existen Comisiones Permanentes, Especiales y de Trabajo.

Las Comisiones Permanentes son las establecidas como tales en el Estatuto y en los Reglamentos, aún cuando su creación sea facultad del Directorio.

Las Comisiones Especiales son creadas por el Directorio para el mejor cumplimiento de sus fines y durarán en funciones mientras se cumple el objetivo para el cual fueron creadas. Se rigen por los límites y normas que en cada caso determine el Directorio.

Las Comisiones de Trabajo son las establecidas por el Presidente para tareas operacionales, metodológicas o administrativas y tienen carácter esencialmente transitorio.

Artículo 54. La Comisión Técnica de Experticia es una Comisión Permanente, integrada por tres miembros, socios o no de la AFE, cuya función es el estudio y análisis de piezas y lotes para subastas, exposiciones internacionales o similares.

Artículo 55. Cada dos años se designa a los miembros de la Comisión Técnica de Experticia de entre las personas más calificadas que existan en el país, a criterio del Directorio de la AFE.

TÍTULO IX: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA AFE

Artículo 56. La AFE puede modificar su Estatuto sólo por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria adoptado por los dos tercios de sus miembros con derecho a voto, en conformidad con lo previsto en el Código Civil ecuatoriano. Los proyectos de reforma del Estatuto sólo podrán provenir del Directorio o de al menos un tercio de los socios.

Si el proyecto de reforma proviene del Directorio, éste debe ser

ASOCIACIÓN FILATÉLICA ECUATORIANA

aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y ser remitido a todos los miembros de la Asamblea con por lo menos 60 días de anticipación a la fecha de iniciación de la Asamblea Extraordinaria respectiva.

Si el proyecto proviene de al menos un tercio de los socios, debe ser entregado al Director Ejecutivo con por lo menos 90 días de anticipación a la fecha de iniciación de la Asamblea Extraordinaria respectiva. El Directorio lo estudia y luego de formuladas sus observaciones o contraproposiciones lo remite a todos los socios con por lo menos 60 días de anticipación a la fecha de inicio de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 57. Hasta 30 días antes de la celebración de la Asamblea Extraordinaria, se reciben las observaciones o contraproposiciones de los socios por escrito. No se consideran las observaciones o contraproposiciones que se reciban fuera del plazo y forma establecidos.

El día previsto y habiéndose cumplido las formalidades de citación establecidas en el Estatuto, se celebra la Asamblea Extraordinaria con el objeto de analizar, discutir y sancionar las reformas al Estatuto. Al inicio de la Asamblea se entrega a cada uno de los socios un texto íntegro con las observaciones o contraproposiciones que se hubieren formulado al proyecto inicial.

Una vez aprobadas, las reformas son transcritas en el Acta de la Asamblea, suscritas por el Presidente y el Secretario y se someten a la tramitación exigida para su aprobación legal.

Artículo 58. La AFE puede disolverse de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil, por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria adoptado por las tres cuartas partes de sus socios con derecho a voto y con la asistencia de un Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las exigencias establecidas por el Estatuto para la convocatoria a una Asamblea Extraordinaria.

Esta Asamblea determina la o las instituciones que no persigan fines lucrativos y cuyo objeto sea el bien común, a cuya propiedad pasarán los bienes de la AFE.

Artículo 59. La AFE se sujeta a las disposiciones del Ministerio de Cultura en el cumplimiento de los fines para los cuales es creada.

Artículo 60. Las actividades de la AFE o las de sus personeros son las que determinan si son o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

Artículo 61. Los conflictos internos de la AFE, y de ésta con otras organizaciones similares, deben ser resueltos de conformidad con las disposiciones estatutarias, y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria.

ASOCIACIÓN FILATÉLICA ECUATORIANA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- PRIMERA:** La gestión de aprobación de este Estatuto queda a cargo del Presidente de la AFE, quien queda facultado, con mandato suficiente, para contestar las observaciones que formulen las autoridades competentes e introducir las modificaciones que sean menester en orden a obtener la aprobación.
- SEGUNDA:** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Cultura.
- TERCERA:** El Directorio la AFE, aprobará el correspondiente Reglamento General en un plazo de noventa días a partir de la aprobación de esta reforma estatutaria.
- CUARTA:** Por esta sola ocasión y con el propósito de hacer posible la renovación parcial, los miembros del Directorio se nombrarán de la siguiente manera: en primer lugar se elegirán cuatro miembros para cuatro años pudiendo cada socio votar por tres candidatos. Luego se elegirán cuatro miembros para dos años pudiendo cada socio votar por tres candidatos. En las próximas Asambleas Ordinarias, cada dos años, se elegirán cuatro miembros del Directorio para cuatro años.
- QUINTA:** Aprobados estos Estatutos, el Directorio actual convocará a Asamblea Ordinaria para efectuar las elecciones señaladas en el acápite anterior. Los nuevos miembros del Directorio se posesionarán en ese mismo momento. Su renovación parcial se realizará en la Asamblea Ordinaria del año 2018.